

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Me permito dar cuenta al Señor Juez del presente asunto informando que (i) se allegó memorial de impulso procesal presentado por el apoderado de la parte demandante, (ir) el Instituto de Medicina Legal remitió constancia de inasistencia a valoración de los demandantes; (iii) no se han allegado las pruebas documentales pendientes de recaudo.

Sírvase Proveer,

**CARMEN ALICIA ESCOBAR CORAL
SECRETARIA**

MIVB



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
PASTO - NARIÑO**

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 52-001-33-33-006-**2014-00351-00**
Demandante : DIOCELINO VALVERDE
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – PONAL

San Juan de Pasto, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y efectuada la revisión pertinente se tiene que:

- (i) En audiencia de pruebas que tuvo lugar el 28 de noviembre de 2019 se dispuso insistir en las pruebas documentales pendientes de recaudo relacionados a folios 32 a 37 del expediente denominado "OFICIOS, COPIAS Y CERTIFICACIONES" literales a, d, k y n, (Fol. 734-735 expediente digitalizado).

- (ii) Igualmente se dispuso REQUERIR al Comandante del Grupo de Caballería Cabal Nro. 3 "Gral. José María Cabal, para que envíe informe sobre los hechos ocurridos en la vereda Palpis, corregimiento de Ospina Pérez municipio de Ricaurte los días 19 y 20 de junio de 2012.
- (iii) De otro lado el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses indicó que en cita programada para el 3 de septiembre de 2020, los demandantes no asistieron.

Así las cosas, se ordenará insistir por tercera vez en las pruebas documentales y periciales pendientes de recaudo, advirtiendo al apoderado de la parte demandante en favor de quien se decretaron las pruebas y a las entidades oficiadas el deber de colaboración con la justicia y las consecuencias de la renuencia o desacato a dar cumplimiento a las órdenes judiciales impartidas.

Una vez la prueba pericial y las documentales se alleguen al proceso se procederá a fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas, advirtiendo a la parte interesada que, posterior a la notificación del presente auto, deberá realizar las diligencias pertinentes para que las pruebas pendientes de recaudo se alleguen al plenario con el fin de dar trámite y celeridad al proceso judicial.

En el evento de no llevarse a cabo las diligencias pertinentes dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, se entenderá que existe un desistimiento tácito sobre las mismas, en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

Aunado a lo anterior, el apoderado de la parte demandante deberá suministrar el correo electrónico del perito que rendirá su declaración y sustentación del dictamen pericial en la audiencia de pruebas si a ello hay lugar, con el fin de remitir el enlace para su conexión a la audiencia virtual.

De otro lado, atendiendo a la actual pandemia mundial, a las normas expedidas por el Gobierno Nacional y los acuerdos del Consejo Superior de la

Judicatura, las audiencias que se programen por este despacho se tramitarán de forma virtual.

De igual forma, los sujetos procesales, así como los peritos designados podrán ingresar al expediente digitalizado a través del siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm06pas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuVLYFORNfFLm2iD6pblGywBVYsc8kOYTWmratLXh175jA?e=K28Shg

Las comunicaciones o documentos a remitir al Despacho deberán enviarse al correo electrónico adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co (los mensajes de datos enviados al correo electrónico jadmin06pso@notificacionesrj.gov.co no serán válidos, ni se tendrán en cuenta porque este buzón electrónico solo es usado para notificar, pero no para recibir documentos), tal y como está dispuesto en el respectivo protocolo para audiencias virtuales dispuesto por el Juzgado.

Asimismo, se recuerda que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 7 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 4 p.m., de tal suerte que todo documento aportado después de finalizado dicho horario se tendrá por recibido al día siguiente.

Los escritos y memoriales se enviarán al expediente observando los requisitos previstos en la Circular Externa CSJNAC20-36 de 14 de agosto de 2020, expedida por Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER en conocimiento de las partes los documentos allegados al expediente, de los cuales se ha hecho referencia en la parte motiva del auto, a los cuales podrán acceder a través del link que se incorpora en numeral posterior.

SEGUNDO.- INSISTIR por tercera vez en las pruebas documentales pendientes de recaudo, relacionados a folios 32 a 37 del expediente denominadas “**OFICIOS, COPIAS Y CERTIFICACIONES**” literales a, d, k y n, (Fol. 734-735 expediente digitalizado, advirtiendo al apoderado de la parte demandante en favor de quien se decretaron las pruebas y a las entidades oficiadas el deber de colaboración con la justicia y las consecuencias de la renuencia o desacato a dar cumplimiento a las órdenes judiciales impartidas, y en ese sentido se ordena:

- **OFICIAR** a la **FISCALIA CUARTA ESPECIALIZADA DE TUMACO**, que certifique sobre la existencia de la investigación con número de indagación 528356000538201200985.
- **OFICIAR** al **COMANDO DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE LA INSPECCIÓN DE OSPINA PEREZ JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RICAURTE**, para que, con destino a este Juzgado y proceso, expida certificación sobre los hechos sucedidos el 20 de junio de 2012, en un ataque terrorista perpetrado al parecer por Grupos Armados al margen de la Ley, ocurrido en las inmediaciones del corregimiento de OSPINA PEREZ del municipio de Ricaurte, incluyendo información sobre las víctimas y toda aquella que repose en dicha dependencia sobre el mismo hecho, remitirá copia del libro de bitácora, en los folios respectivos sobre el registro de novedades entre las 23 horas del día 19 de junio de 2012 y las 2 horas del día 20 del mismo mes y año, así mismo informe la clase de comunicación radial, por microondas, satelital, celular etc., que quedó registrada y que se haya efectuado entre esa estación y la de Altaquer.
- **OFICIAR** a la **GOBERNACIÓN DE NARIÑO-Oficina de Víctimas del Conflicto Armado**, en la ciudad de Pasto para que, con destino a este juzgado y proceso remita certificación sobre el hecho, las víctimas, acciones de reparación, sobre la muerte de SANTA FABIOLA ANGULO, FLORENTINO LANDAZURI, y lesiones personales de los señores LUIS HERNAN RODRÍGUEZ CORTES, CARMEN AMELIA ORTIZ GRANJA, DIRIS FIDELINA ORTIZ DE CORTES, FRANCO ODAI CASANOVA CABEZAS, JOSE AMÉRICO CASTILLO CORTES, ocurridas y causadas respectivamente, el día 20 de junio de 2012, durante un ataque terrorista perpetrado por grupos armados al margen de la ley, ocurrido en las inmediaciones del corregimiento de **OSPINA PEREZ** jurisdicción del municipio de Ricaurte.
- **OFICIAR** a la **DIRECCIÓN DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMEITNO DE ALTAQUER**, jurisdicción del municipio de **BARBACOAS**, para que, con destino a este juzgado y proceso, expida certificación sobre la atención medico asistencial de urgencias que en dicha institución se brindó a las víctimas del ataque terrorista ocurrido el 20 de junio de 2012,

concretamente a los pasajeros de un bus de la empresa TRANSIPIALES S.A. se insertara indicación de las victimas y del hecho a saber: la muerte de los señores SANTA FABIOLA ANGULO y FLORENTINO LANDAZURI, y las lesiones personales de los señores LUIS HERNAN RODRÍGUEZ CORTEZ, CARMEN AMELIA ORTIZ GRANJA, DIRIS FIDELINA ORTIZ DE CORTEZ, FRANCO ODAI CASANOVA CABEZAS y JOSE AMÉRICO CASTILLO CORTEZ. Se remitirá copia autentica de la historia clínica de los prenombrados del día 20 de junio del año 2012.

TERCERO.- REQUERIR POR TERCERA OCASIÓN al **COMANDANTE DEL GRUPO DE CABALLERÍA CABAL NRO. 3 “GRAL. JOSÉ MARÍA CABAL**, para que envíe informe sobre los hechos ocurridos en la vereda Palpis corregimiento de Ospina Pérez, municipio de Ricaurte los días 19 y 20 de junio de 2012.

CUARTO.- ADVERTIR a las partes que, de conformidad con el artículo 103 de C.P.A.C.A., quien acuda ante la jurisdicción tiene el deber de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en el código, en consecuencia, Secretaría remitirá los oficios mediante correo electrónico al apoderado de la parte demandante para la evacuación de las pruebas pendientes de recaudo quien deberá allegar las constancias del trámite correspondiente.

QUINTO.- OFICIAR nuevamente al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** para que proceda a fijar una nueva hora y fecha para que realice la valoración psicológica de los señores: **DIOCELINO CANVERDE CABEZAS, OSCAR IVAN VALVERDE ANGULI, CARLOS DUBAN VALVERDE ANGULO, BREINER VALVERDE ANGULO, LUIS HERNAN RODRÍGUEZ CORTEZ, CARMEN AMELIA ORTIZ GRANJA, DIRIS FIDELINA ORTIZ DE CORTEZ y JOSE AMÉRICO CASTILLO**, valoración en la que establecerá la posible afectación moral y desintegración familiar sufrida con ocasión de los hechos acaecidos el 20 de junio de 2012.

Se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante, en favor de quien se decretó la prueba, que deberá procurar la comparecencia de los testigos a la valoración que fije el instituto de medicina legal y ciencias forenses teniendo en cuenta que, con anterioridad, se han programado citas a las que los demandantes no asistieron, además, deberá coordinar con el perito designado con el fin de suministrar todos los documentos u otros necesarios

para la práctica de la prueba. El perito podrá de ser el caso acceder al expediente para rendir su dictamen.

Por secretaria se librarán los oficios pertinentes, los cuales se remitirán al correo para notificaciones suministrado por la parte demandante, se advierte que de conformidad con lo estipulado en el numeral 8vo. Del art. 78 y 233 del C.G. P. es su deber realizar los trámites pertinentes a fin de que la prueba se lleve a cabo so pena de tener por desistida la prueba e imponer las sanciones pecuniarias a que haya lugar. Los honorarios del perito se fijarán y ordenarán una vez se haya surtido la audiencia de contradicción del dictamen tal como lo establece el art. 221 del CPACA.

SEXTO.- ADVERTIR que el no cumplimiento de una orden judicial puede dar lugar a las sanciones de multa y arresto contra los funcionarios encargados de remitir las pruebas ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del C.G.P. y los art. 58 y s.s. de La Ley 270 de 1996.

SÉPTIMO.- De igual forma, los sujetos procesales podrán ingresar al expediente digitalizado a través del siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm06pas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuVLYFORNfFLm2iD6pblGywBVYsc8kOYTWmratLXh175jA?e=uFRdC5

Las comunicaciones o documentos a remitir al Despacho deberán enviarse al correo electrónico adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co (los mensajes de datos enviados al correo electrónico jadmin06pso@notificacionesrj.gov.co no serán válidos, ni se tendrán en cuenta porque este buzón electrónico solo es usado para notificar pero no para recibir documentos), tal y como está dispuesto en el respectivo protocolo para audiencias virtuales dispuesto por el Juzgado.

Asimismo, se recuerda que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., de tal suerte que todo documento aportado después de finalizado dicho horario se tendrá por recibido al día siguiente.

Los escritos y memoriales se enviarán al expediente observando los requisitos previstos en la Circular Externa CSJNAC20-36 de 14 de agosto de 2020, expedida por Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

OCTAVO.- SIGNIFICAR que, una vez se allegue el dictamen pericial se procederá a fijar la fecha para la celebración de la audiencia de pruebas.

NOVENO.- NOTIFICAR por intermedio de secretaría la presente decisión conforme lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021.

DÉCIMO.- DAR cuenta oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARINO CORAL ARGOTY
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, diez (10) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Me permito dar cuenta al Señor Juez que mediante mensaje dirigido al correo electrónico del Despacho el 6 de septiembre de 2021, el apoderado judicial del Hospital Universitario Departamental de Nariño allegó acta del comité de conciliación. Sírvase proveer.

CARMEN ALICIA ESCOBAR CORAL
Secretaria

MIVB



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
PASTO - NARIÑO

Medio de Control: Reparación Directa
Proceso No.: 520013333006-2015-00097-00
Demandante: SANDRA RUBIELA SANCHEZ BONITA
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

San Juan de Pasto, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

I. ANTECEDENTES

1. Mediante providencia de 6 de diciembre de 2019, se resolvió acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda y condenar al Hospital Universitario Departamental de Nariño al pago de las sumas descritas en La sentencia en favor de la demandante.
2. El apoderado de La Previsora Compañía de Seguros y el apoderado del Hospital Universitario Departamental de Nariño interpusieron de manera oportuna recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida en el sub examine.
3. Mediante auto del 24 de enero de 2020, se programó audiencia de conciliación post sentencia la cual tuvo lugar el 14 de febrero de dicha anualidad, en la que las partes indicaron su intención de conciliar, no obstante, algunos requerimientos de la parte demandante, se hizo necesario

al suspensión de la diligencia con el fin de que la entidad demandada prohiriera unos nuevos parámetros de conciliación en los que se tuvieran en cuenta los términos de la solicitud de la demandante para efectuar la conciliación.

4. No obstante, lo anterior, si bien de manera inicial el hospital había manifestado su intención de conciliar, al solicitar el acta actualizada por comité de conciliación dado el cambio de anualidad, el apoderado del Hospital Universitario Departamental de Nariño remitió acta en la que el comité decide no conciliar.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 87 de la ley 2080 de 2021, el inciso 4 del artículo 192, fue derogado, a saber:

“ARTÍCULO 87. DEROGATORIA. Deróguense las siguientes disposiciones a partir de la vigencia de esta ley: el artículo 148A; el inciso 4 del artículo 192; la expresión “Dicho auto es susceptible del recurso de apelación” del artículo 193; el artículo 226; el inciso 2 del artículo 232; la expresión, “contra el cual proceden los recursos señalados en el artículo 236, los que se decidirán de plano” del inciso 2 del artículo 238, el inciso 2 del artículo 240; el inciso final del artículo 276 de la Ley 1437 de 2011; los artículos 612 y 616 de la Ley 1564 de 2012; la expresión “Para el efecto será competente el Juez de lo Contencioso Administrativo en única instancia” del inciso 2 del numeral 6.3 del artículo 60 de la Ley 1150 de 2007; y el artículo 295 de la Ley 685 de 2001 por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones.

No obstante, el artículo 86 de la misma norma indica que las audiencias convocadas, diligencias iniciadas, entre otras actuaciones se regirán por las leyes vigentes en el momento que se estaba llevando a cabo dicho trámite, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 86. RÉGIMEN DE VIGENCIA Y TRANSICIÓN NORMATIVA. (...)

En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.”

De conformidad con lo anterior, se debe continuar con la diligencia de audiencia de conciliación que se venía tramitando en el presente asunto a efectos de conceder los recursos de apelación interpuestos.

Ahora bien, atendiendo a la actual pandemia mundial, a las normas expedidas por el Gobierno Nacional y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, las audiencias que se programen por este despacho se tramitarán de forma virtual.

En ese orden de ideas, para el adecuado, eficaz y célere trámite de las audiencias que se realicen por parte de este Juzgado, se ha elaborado un PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES, que se constituye en una guía práctica y pertinente que observará el despacho para garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia para todos los usuarios de esta célula judicial. El referido protocolo podrá ser consultado en el microsítio web del Juzgado y en el siguiente hipervínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm06pas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYMA_qEA5ltBtSmsREJOyt4BOc9DutGgQHChIVB35yu4Vw?e=MkTf9L

A su vez, se ha dispuesto un video para que pueda ser observado por las partes y sus apoderados, en el que se instruye sobre el ingreso a la plataforma LIFESIZE, mismo que puede observarse en el microsítio web del Juzgado y en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm06pas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcC-7s7XXYRAtxlYJRQdjngBa8Dk8EgRwOxl3PZJr43c3Q?e=TKq1ox

De igual forma, los sujetos procesales podrán ingresar al expediente digitalizado a través del siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm06pas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqUo3kk9uDpDpBvc8yfRT3ABHfCJbvS90N2-KxLFaIWZxQ?e=k3aB3y

Conforme a lo expuesto, a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales se enviará link mediante el cual podrán ingresar a la reunión para el desarrollo de la audiencia. Se recuerda que las instrucciones para ingresar a la plataforma LIFESIZE y realizar la audiencia se encuentra en el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES** del juzgado y en el video tutorial que se mencionó con antelación, documentos que deberán consultarse de forma previa por todas las personas que vayan a ser parte de la diligencia judicial.

Las comunicaciones o documentos a remitir al Despacho deberán enviarse al correo electrónico adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co (los mensajes de datos enviados al correo electrónico jadmin06pso@notificacionesrj.gov.co no serán válidos, ni se tendrán en cuenta porque este buzón electrónico solo es usado para notificar pero no para recibir documentos), tal y como está dispuesto en el respectivo protocolo para audiencias virtuales dispuesto por el Juzgado. Asimismo, se recuerda que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., de tal suerte que todo documento aportado después de finalizado dicho horario se tendrá por recibido al día siguiente.

Los escritos y memoriales se enviarán al expediente observando los requisitos previstos en la Circular Externa CSJNAC20-36 de 14 de agosto de 2020, expedida por Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, como fecha y hora más próximas de conformidad con el cronograma de audiencias y diligencias del Juzgado, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN que estaba programada en el presente asunto.

SEGUNDO.- Las partes **PODRÁN** consultar el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES** del juzgado en el micrositio web del Juzgado y en el siguiente hipervínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm06pas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYMA_qEA5ltBtSmsREJOyt4BOc9DutGgQHChIVB35yu4Vw?e=MkTf9L

A su vez, se ha dispuesto un video para que pueda ser observado por las partes y sus apoderados, en el que se instruye sobre el ingreso a la plataforma LIFESIZE, mismo que puede observarse en el micrositio web del Juzgado y en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm06pas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcC-7s7XXYRAtxlYJRQdjngBa8Dk8EgRwOxl3PZJr43c3Q?e=TKq1ox

De igual forma, los sujetos procesales podrán ingresar al expediente digitalizado a través del siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm06pas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqUo3kk9uDpDpBvc8yfRT3ABHfCJbvS90N2-KxLFalWZxQ?e=k3aB3y

A los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales se enviará link mediante el cual podrán ingresar a la reunión para el desarrollo de la audiencia. Se recuerda que las instrucciones para ingresar a la plataforma LIFESIZE y realizar la audiencia se encuentra en el PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES del

juzgado y en el video tutorial que se mencionó con antelación, documentos que deberán consultarse de forma previa por todas las personas que vayan a ser parte de la diligencia judicial.

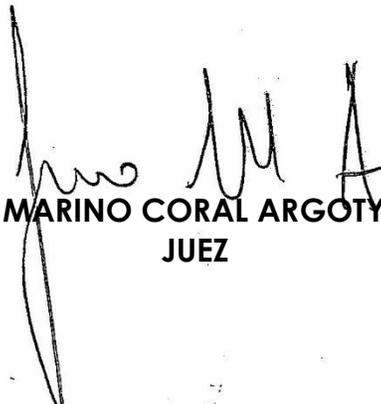
Las comunicaciones o documentos a remitir al Despacho deberán enviarse al correo electrónico adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co (los mensajes de datos enviados al correo electrónico jadmin06pso@notificacionesrj.gov.co no serán válidos, ni se tendrán en cuenta porque este buzón electrónico solo es usado para notificar pero no para recibir documentos), tal y como está dispuesto en el respectivo protocolo para audiencias virtuales dispuesto por el Juzgado.

Asimismo, se recuerda que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., de tal suerte que todo documento aportado después de finalizado dicho horario se tendrá por recibido al día siguiente.

Los escritos y memoriales se enviarán al expediente observando los requisitos previstos en la Circular Externa CSJNAC20-36 de 14 de agosto de 2020, expedida por Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

TERCERO.- NOTIFICAR por intermedio de secretaría la presente decisión conforme lo dispuesto en el art. 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARINO CORAL ARGOTY
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Me permito dar cuenta al Señor Juez del presente asunto, en el cual el apoderado de la parte demandante, dentro de término, presentó justificación por su inasistencia a la audiencia de pruebas de 9 de julio de 2021. Sírvase proveer.

**CARMEN ALICIA ESCOBAR CORAL
SECRETARIA**

JDR



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
PASTO - NARIÑO**

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 52-001-33-33-006-**2016-00205-00**
Demandantes : GABINO BENAVIDES ALARCON Y OTROS
Demandado : HOSPITAL EDUARDO SANTOS E.S.E.

San Juan de Pasto, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el despacho observa que, en efecto, el apoderado de la parte demandante allegó por medio de correos electrónicos de 11 y 13 de julio de 2021, respectivamente, justificaciones de su inasistencia a la audiencia de pruebas llevada a cabo el 9 de julio hogaño, asimismo, se observa que dentro de las mismas planteó solicitudes tendientes a la reprogramación de dicha diligencia.

De la lectura de los mencionados escritos, se logra establecer que los mismos informan que el apoderado judicial demandante no pudo asistir a la audiencia referida por cuanto tuvo la necesidad de asistir a su señora madre por razones de salud y por su avanzada edad, en tal sentido, el despacho encuentra justificada la razón por la cual el abogado accionante no compareció a la audiencia de pruebas aludida, máxime si se tiene en cuenta

que en la misma historia clínica se registra que la señora Beatriz Montero acudió en compañía de su hijo Edilson Sánchez, razón por la cual, el despacho accederá a la solicitud de reprogramación presentada por el apoderado demandante, pero solo con la finalidad de que el apoderado de la parte actora pueda formular las preguntas que no alcanzaron a registrarse frente al testigo Pedro Argoty.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER por justificada la inasistencia del abogado EDGAR EDILSON SANCHEZ MONTERO, apoderado judicial de la parte demandante, a la audiencia de pruebas realizada el 9 de julio de 2021.

SEGUNDO.- ACCEDER a la solicitud de reprogramación de la audiencia de pruebas realizada el 9 de julio de 2021, formulada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en este proveído, pero solo en lo relativo a la reconstrucción del testimonio del Doctor Pedro Argoty.

En ese sentido, se librarán nuevos oficios citatorios para el Doctor Pedro Argoty por parte de Secretaría, los cuales serán tramitados por el apoderado de la parte actora para procurar la comparecencia del testigo a la audiencia de reconstrucción parcial, allegando las pruebas del trámite adelantado. Lo anterior, sin perjuicio de la colaboración que pueda brindar la apoderada de la parte demandada para la comparecencia del testigo en mención.

TERCERO.- FIJAR como fecha y hora para complementar la audiencia de reconstrucción de testimonio en el presente asunto, el **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM).**

CUARTO.- NOTIFICAR la presente decisión en los términos del artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARINO CORAL ARGOTY
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Me permito dar cuenta al Señor Juez que en el presente asunto se encuentra pendiente realizar audiencia de pruebas de que trata el art. 181 del CPACA.

Sírvase Proveer,

**CARMEN ALICIA ESCOBAR CORAL
SECRETARIA**



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
PASTO - NARIÑO**

Medio de Control	:	Reparación Directa
Radicación	:	52-001-33-33-006- 2017-00171-00
Demandante	:	SANDRA DEL CARMEN DAVID OJEDA Y OTROS
Demandado	:	MUNICIPIO DE PASTO

San Juan de Pasto, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y efectuada la revisión pertinente se tiene que (i) mediante auto de fecha 30 de abril de 2021 se ordenó insistir en las pruebas documentales pendientes de recaudo, (ii) secretaría libró los oficios correspondientes los cuales fueron debidamente tramitados por las partes; (iii) mediante correo electrónico de 8 de junio de 2021, el señor CARLOS ALBERTO AGUILAR CÓRDOBA en su calidad de Fiscal 21 Seccional Pasto – Unidad de Intervención Temprana, allegó copia auténtica del proceso identificado con NUNC 5200160004852015-02705 por el delito de homicidio, (iv) revisado el expediente procesal en el plenario obran copia del informe de necropsia practicada en la humanidad del señor HUGO DAVID BOTINA (Fol. 20-23), así como el informe pericial realizado por el Ingeniero Ambiental ELIER

ANDRES ROSERO, que obra a folios 24-44; (iv) no obstante no se han allegado al plenario las siguientes pruebas, en las que se dispuso:

- (a) OFICIAR al MUNICIPIO DE PASTO – SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, a fin de que certifique sobre la reparación, remodelación y mantenimiento de la calle 19ª, barrio POLVORÍN, comuna 9, sector norte del municipio de Pasto, indicando sus características, la fecha de trazado y la construcción de la vía, la fecha que se puso al servicio, mantenimiento que se la ha venido realizando con su fecha de ejecución.
- (b) OFICIAR al MUNICIPIO DE PASTO para que remita el reporte que recibió de la dependencia que tenía el control y manejo de la calle 19 A barrio Polvorín, comuna 9, sector norte del municipio de Pasto, sobre el accidente ocurrido el día 23 de mayo del 2015, remitiéndose copia sobre el mismo.

Por lo anterior se ordenará insistir por tercera vez al municipio de Pasto para que allegue las pruebas documentales ordenadas solicitado la colaboración del apoderado judicial del municipio de Pasto para que se alleguen al plenario, advirtiéndolo a las partes y a las entidades oficiadas el deber de colaboración con la justicia y las consecuencias de la renuencia o desacato a dar cumplimiento a las órdenes judiciales impartidas.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se han allegado pruebas documentales al expediente procesal, que existen pruebas testimoniales decretadas en favor de la parte demandante pendientes de recaudo, así como la sustentación y contradicción del dictamen aportado por la parte demandante (Fol. 24-44), se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el art. 181 del CPACA advirtiéndolo a las partes que, posterior a la notificación del presente auto, deberán realizar las diligencias pertinentes para que las pruebas pendientes de recaudo se alleguen al plenario con el fin de practicarlas en la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de pruebas con el fin de dar trámite y celeridad al proceso judicial.

En el evento que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, no se adelanten las diligencias pertinentes para que las pruebas decretadas a favor de las partes se alleguen al plenario, se entenderá que existe un desistimiento tácito sobre las mismas, en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

Asimismo, el apoderado de la parte demandante deberá suministrar los correos electrónicos de los testigos y el perito que rendirán su declaración y sustentación del dictamen pericial en la audiencia de pruebas a fijarse por el Despacho, con el fin de remitir el enlace para su conexión a la audiencia virtual.

De otro lado, atendiendo a la actual pandemia mundial, a las normas expedidas por el Gobierno Nacional y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, las audiencias que se programen por este despacho se tramitarán de forma virtual.

En ese orden de ideas, para el adecuado, eficaz y célere trámite de las audiencias que se realicen por parte de este Juzgado, se ha elaborado un **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES**, que se constituye en una guía práctica y pertinente que observará el despacho para garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia para todos los usuarios de esta célula judicial. El referido protocolo podrá ser consultado en el micrositio web del Juzgado¹ en el siguiente hipervínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm06pas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbsVJuN4Kh9HjJmRjGxjppoBCtjzTk3wva8IKb7UV-g0bA?e=cHa3cC

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-pasto/446>

A su vez, se ha dispuesto un video para que pueda ser observado por las partes y sus apoderados, en el que se instruye sobre el ingreso a la plataforma **LIFESIZE**², mismo que puede observarse en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm06pas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcC-7s7XXYRAtxlYJRQdjngBa8Dk8EgRwOxl3PZJr43c3Q?e=TKq1ox

De igual forma, los sujetos procesales podrán ingresar al expediente digitalizado a través del siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm06pas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvoDkRoB7f1ItC71gTR-bx8BD0G2tGNrp5ftEvRzt6Gglg?e=6uBdx1

Conforme a lo expuesto, a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales³ se enviará link mediante el cual podrán ingresar a la reunión para el desarrollo de la audiencia. Se recuerda que las instrucciones para ingresar a la plataforma LIFESIZE y realizar la audiencia se encuentra en el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES DEL JUZGADO** y en el video tutorial que se mencionó con antelación, documentos que deberán consultarse de forma previa por todas las personas que vayan a ser parte de la diligencia judicial.

Las comunicaciones o documentos a remitir al Despacho deberán enviarse al correo electrónico adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co (los mensajes de datos enviados al correo electrónico jadmin06pso@notificacionesrj.gov.co no serán válidos, ni se tendrán en cuenta porque este buzón electrónico solo es usado para notificar, pero no para recibir documentos), tal y como está

² Plataforma digital autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura y que será usada por el despacho para realizar las audiencias virtuales que se programen.

⁴ En el evento que aún no se haya reportado el respectivo correo electrónico o que se haya modificado el mismo, será obligación del apoderado informar dicho cambio, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la realización de la audiencia, a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra en el siguiente link: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi2NV6N0GItOpVRT5UcNgnJUQ05GQTRJSzdMWVE1RE01RFFROEFKujFKTi4u>

dispuesto en el respectivo protocolo para audiencias virtuales dispuesto por el Juzgado.

Asimismo, se recuerda que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 7 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 4 p.m., de tal suerte que todo documento aportado después de finalizado dicho horario se tendrá por recibido al día siguiente.

Los escritos y memoriales se enviarán al expediente observando los requisitos previstos en la Circular Externa CSJNAC20-36 de 14 de agosto de 2020, expedida por Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER en conocimiento de las partes los documentos allegados al expediente de los cuales se ha hecho referencia en la parte motiva del auto, a los cuales podrán acceder a través del link que se incorpora en numeral posterior.

SEGUNDO.- OFICIAR POR TERCERA VEZ al MUNICIPIO DE PASTO – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, a fin de que certifique sobre la reparación, remodelación y mantenimiento de la calle 19ª, barrio POLVORÍN, comuna 9, sector norte del municipio de Pasto, indicando sus características, la fecha de trazado y la construcción de la vía, la fecha que se puso al servicio, mantenimiento que se la ha venido realizando con su fecha de ejecución.

TERCERO.- OFICIAR POR TERCERA VEZ al MUNICIPIO DE PASTO para que remita el reporte que recibió de la dependencia que tenía el control y manejo de la calle 19 A barrio Polvorín, comuna 9, sector norte del municipio de Pasto, sobre el accidente ocurrido el día 23 de mayo del 2015, remitiéndose copia sobre el mismo.

CUARTO.- ADVERTIR que el no cumplimiento de una orden judicial puede dar lugar a las sanciones de multa y arresto contra los funcionarios encargados de remitir las pruebas ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del C.G.P. y los art. 58 y s.s. de La Ley 270 de 1996.

QUINTO.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que se sirva suministrar al correo para notificaciones judiciales del Despacho los correos electrónicos de los testigos y del señor perito que emitió su dictamen en el presente asunto a los cuales se deberán remitir las citaciones para su comparencia a la audiencia de pruebas virtual a practicarse en el presente asunto.

SEXTO.- SEÑALAR el **SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el art. 181 del CPACA.

SÉPTIMO.- Las partes **PODRÁN** consultar el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES** del juzgado en el siguiente hipervínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm06pas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYMA_qEA5tBtSmsREJOyt4BOc9DutGgQHChIVB35yu4Vw?e=MkTf9L

A su vez, se ha dispuesto un video para que pueda ser observado por las partes y sus apoderados, en el que se instruye sobre el ingreso a la plataforma **LIFESIZE⁴**, mismo que puede observarse en el micrositio web del Juzgado o el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm06pas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcC-7s7XXYRAtxIYJRQdjngBa8Dk8EgRwOxi3PZJr43c3Q?e=TKq1ox

⁴ Plataforma digital autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura y que será usada por el despacho para realizar las audiencias virtuales que se programen.

De igual forma, los sujetos procesales podrán ingresar al expediente digitalizado a través del siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm06pas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvoDkRoB7f1ItC71gTR-bx8BD0G2tGNrp5ftEvRzt6Gglg?e=aZIPmw

A los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales⁵ se enviará link mediante el cual podrán ingresar a la reunión para el desarrollo de la audiencia. Se recuerda que las instrucciones para ingresar a la plataforma LIFESIZE y realizar la audiencia se encuentra en el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES** del juzgado y en el video tutorial que se mencionó con antelación, documentos que deberán consultarse de forma previa por todas las personas que vayan a ser parte de la diligencia judicial.

Las comunicaciones o documentos a remitir al Despacho deberán enviarse al correo electrónico adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co (los mensajes de datos enviados al correo electrónico jadmin06pso@notificacionesrj.gov.co no serán válidos, ni se tendrán en cuenta porque este buzón electrónico solo es usado para notificar pero no para recibir documentos), tal y como está dispuesto en el respectivo protocolo para audiencias virtuales dispuesto por el Juzgado.

Asimismo, se recuerda que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., de tal suerte que todo documento aportado después de finalizado dicho horario se tendrá por recibido al día siguiente.

⁵ En el evento que aún no se haya reportado el respectivo correo electrónico o que se haya modificado el mismo, será obligación del apoderado informar dicho cambio, **por lo menos con tres días hábiles de anticipación**, a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra en el siguiente link: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi2NV6N0GITtOpVRT5UcNgnJUQ05GQTRJSzdMWVE1RE01RFFROEFKUjFKTi4u>

Los escritos y memoriales se enviarán al expediente observando los requisitos previstos en la Circular Externa CSJNAC20-36 de 14 de agosto de 2020, expedida por Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

OCTAVO.- NOTIFICAR por intermedio de secretaría la presente decisión conforme lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARINO CORAL ARGOTY
JUEZ

MIVB

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Me permito dar cuenta al Señor Juez del presente asunto informando que, conforme a lo ordenado en el auto del 30 de abril del 2021, se libraron los oficios respectivos y los mismos se remitieron a las entidades requeridas; no obstante, al plenario no se han allegado la totalidad de las pruebas decretadas a las partes. En el proceso está pendiente la realización de audiencia pública de pruebas. Sírvase proveer,

JP

**CARMEN ALICIA ESCOBAR CORAL
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
PASTO - NARIÑO**

Medio de Control : Reparación directa
Radicación : 52-001-33-33-006-**2017-00243**-00
Demandante : EDITH ZAMBRANO RIVERA y OTROS
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL.-

San Juan de Pasto, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

I. ANTECEDENTES

1. Visto el informe secretarial que antecede y efectuada la revisión pertinente se tiene que, en efecto, existen pruebas trasladadas que no se han allegado al expediente y que fueron decretadas a la parte demandante y a la demandada en la audiencia inicial, mismas sobre las que se insistió mediante auto del 30 de abril del 2021, librándose oportunamente los oficios respectivos.

Respecto a la prueba trasladada se tiene que al expediente no se han allegado las siguientes:

- Copia del expediente tramitado contra el SRL. BAYRON FERNANDO

CAMPAÑA BURGOS, en la que se pueda constatar (i) que se inició investigación penal contra el soldado CAMPAÑA BURGOS BAYRON FERNANDO por tentativa de homicidio por los hechos ocurridos el 6 de junio del 2015 en el corregimiento de “Balalaika”, municipio de Samaniego (N), (ii) que existe daño en bien ajeno, (iii) que se le dictó medida de aseguramiento y (iv) el estado del proceso a la fecha de la etapa probatoria de esta demanda.

1.1. Si bien se ofició al Juzgado 89 de IPM para lograr el recaudo de dichos documentos que tenían el radicado No.767 (radicado J89IPM), dicha célula judicial indicó que, por competencia, la información requerida debía solicitarse al Juzgado 70 de IPM, siendo este último quien tenía el conocimiento del sumario sobre el que se pedían copias.

En tal sentido, se tiene que el Juzgado 70 de IPM mediante oficio No. 1229/247-20 del 12 de mayo del 2021, puso a disposición de la parte interesada el sumario radicado No. 247/2020, investigado: SLR. BAYRON FERNANDO CAMPAÑA BURGOS, delito: lesiones personales, daño en bien ajeno y peculado por uso, para que se tomen las copias pertinentes, expediente que, se indica, cuenta con más de 900 folios; sin embargo, tampoco se han allegado dichos documentos al expediente debidamente digitalizados en los términos de la Circular Externa CSJNAC20-36 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En ese sentido, las partes interesadas deberán adelantar los trámites pertinentes para obtener la copia del expediente en mención, realizar el proceso de digitalización respectivo, atendiendo a lo dispuesto en la circular arriba referida, y allegar el respectivo documento digital al buzón electrónico del juzgado.

2. Ahora bien, en la audiencia inicial se decretó como prueba pericial la aportada en la demanda a folios 70-76 del expediente, por lo que se ordenó citar al Doctor ALVARO CHAVES CABRERA para que comparezca a la audiencia pública de pruebas a fin de sustentar el dictamen que fue aportado con el líbelo petitorio.

3. Finalmente, en la audiencia inicial se decretaron las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante, por lo tanto, se ordenó citar a: ELSY YAMILE ZAMBRANO REALPE y SANDRA OLIVA RODRIGUEZ ARTEAGA.

II. CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta el recuento que antecede, el despacho considera que, desde la celebración de la audiencia inicial y hasta la presente fecha, ha pasado un tiempo más que prudente para lograr el recaudo efectivo de las pruebas decretadas a favor de las partes. Además, mediante auto del 30 de abril de los cursantes se insistió en el recaudo de las pruebas que no se allegaban al expediente para que las mismas se puedan practicar en la audiencia prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 del 2011.

En ese orden de ideas, es necesario fijar fecha y hora para la realización de la audiencia pública de pruebas, misma que, atendiendo a la actual pandemia mundial, a las normas expedidas por el Gobierno Nacional y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, deberá programarse de forma virtual.

Para el adecuado, eficaz y célere trámite de las audiencias que se realicen por parte de este Juzgado, se ha elaborado un **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES**, que se constituye en una guía práctica y pertinente que observará el Despacho para garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia para todos los usuarios de esta célula judicial. El referido protocolo podrá ser consultado en el microsítio web del Juzgado¹ y en el siguiente hipervínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm06pas_cendoj_ramajudicial_gov_co/_EbsVJuN4Kh9HjJmRjGxjppoBCtjzTk3wva8IKb7UV-g0bA?e=cHa3cC

A su vez, se ha dispuesto un video para que pueda ser observado por las partes y sus apoderados, en el que se instruye sobre el ingreso a la plataforma

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-pasto/446>

LIFESIZE,² mismo que puede observarse en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm06pas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcC-7s7XXYRAtxlYJRQdjngBa8Dk8EgRwOxl3PZJr43c3Q?e=TKq1ox

De igual forma, los sujetos procesales podrán ingresar al expediente digitalizado a través del siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm06pas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvHH8FyykrpljB68E3oxG6sB8F_mqE-H9hDJHnOW51G-Cg?e=AXhhOf

Conforme a lo expuesto, a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales³ se enviará link mediante el cual podrán ingresar a la reunión para el desarrollo de la audiencia. Se recuerda que las instrucciones para ingresar a la plataforma LIFESIZE y realizar la audiencia se encuentra en el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES** del Juzgado y en el video tutorial que se mencionó con antelación, documentos que deberán consultarse de forma previa por todas las personas que vayan a ser parte de la diligencia judicial.

2. Ahora bien, se pondrá en conocimiento de las partes los documentos aportados al expediente hasta la fecha y se instará tanto a la parte demandante como a la parte demandada para que se remitan al correo electrónico del despacho las pruebas trasladadas pendientes de recaudo, mismas que deberán aportarse antes de la realización de la audiencia pública de pruebas -so pena de las sanciones legales- y en los términos de la Circular Externa CSJNAC20-36 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, la cual puede ser consultada en el siguiente link:

² Plataforma digital autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura y que será usada por el despacho para realizar las audiencias virtuales que se programen.

³ En el evento que aún no se haya reportado el respectivo correo electrónico o que se haya modificado el mismo, será obligación del apoderado informar dicho cambio, **por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la realización de la audiencia**, a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra en el siguiente link:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi2NV6N0GITtOpVRT5U_cNgnJUQ05GQTRJSzdMWVE1RE01RFFROEFKUjFKti4u

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2321243/40378067/CIRCULAR+EXTERNA+CSJNAC20-36+DIRECTRICES+PARA+LA+PRESENTACION+DE+DEMANDAS+Y+DOCUMENTOS+DIGITALES.pdf/96e94c85-1f2f-4002-b3db-90da6f9ba0aa>

Asimismo, teniendo en cuenta lo ordenado en la audiencia inicial, la parte demandante deberá hacer comparecer al perito ALVARO CHAVES CABRERA a la audiencia pública de pruebas a fin de sustentar el dictamen que fue aportado con el líbello petitorio.

Por otro lado, la parte demandante procurará la comparecencia de los testigos decretados a su favor a la audiencia de pruebas que fije el despacho.

Se advierte que el apoderado de los actores debe allegar al correo electrónico del Juzgado el canal o medio digital donde se pueda citar al perito y a los testigos para proceder a realizar la correspondiente citación y que comparezcan a la audiencia de práctica de pruebas, para lo cual se concede el término de cinco (5) días.

Se advierte a la parte demandante que será su deber remitir los correspondientes oficios citatorios al perito y a los testigos, reiterando que se debe procurar la comparecencia de ellos a la audiencia pública de pruebas, so pena de las consecuencias legales del caso.

Se librarán por intermedio de secretaría los oficios citatorios respectivos.

3. Finalmente, las comunicaciones o documentos a remitir al Despacho deberán enviarse al correo electrónico **adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Tal y como está dispuesto en el respectivo protocolo para audiencias virtuales previsto por el Juzgado.

Asimismo, se recuerda que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04.00 p.m., de tal suerte que todo documento aportado después de finalizado dicho horario se tendrá por recibido al día siguiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO**,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER en conocimiento de las partes los documentos allegados al expediente hasta la fecha.

SEGUNDO.- SEÑALAR el **SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el art. 181 del CPACA.

TERCERO.- INSTAR a la parte demandante y a la parte demandada para que remita al correo electrónico del despacho las pruebas trasladadas pendientes de recaudo, mismas que deberán aportarse antes de la realización de la audiencia pública de pruebas -so pena de las sanciones legales-, en los términos de la Circular Externa CSJNAC20-36 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, la cual puede ser consultada en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2321243/40378067/CIRCULAR+EXTERNA+CSJNAC20-36+DIRECTRICES+PARA+LA+PRESENTACION+DE+DEMANDAS+Y+DOCUMENTOS+DIGITALES.pdf/96e94c85-1f2f-4002-b3db-90da6f9ba0aa>

CUARTO.- REQUERIR a la parte demandante para que procure la comparecencia del perito ALVARO CHAVES CABRERA y de los testigos decretados a su favor (ELSY YAMILE ZAMBRANO REALPE y SANDRA OLIVA RODRIGUEZ ARTEAGA).

La parte demandante debe allegar al Despacho el canal o medio digital donde se pueda citar al perito y a los testigos para proceder a realizar la correspondiente citación para que comparezcan a la audiencia de práctica de pruebas, para lo cual se concede el término de cinco (5) días.

Se advierte a la parte demandante que será su deber remitir los correspondientes oficios citatorios al perito y a los testigos, reiterando que se debe procurar la comparecencia de ellos a la audiencia pública de pruebas, so pena de las consecuencias legales del caso.

Se librarán por intermedio de secretaría los oficios citatorios respectivos.

QUINTO.- Las partes **PODRÁN** consultar el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES** del Juzgado en el siguiente hipervínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm06pas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbsVJuN4Kh9HjJmRjGxjppoBCtjzTk3wva8IKb7UV-g0bA?e=cHa3cC

A su vez, se ha dispuesto un video para que pueda ser observado por las partes y sus apoderados, en el que se instruye sobre el ingreso a la plataforma **LIFESIZE**⁴, mismo que puede observarse en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm06pas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcC-7s7XXYRAtxlYJRQdjngBa8Dk8EgRwOxl3PZJr43c3Q?e=TKq1ox

De igual forma, los sujetos procesales podrán ingresar al expediente digitalizado a través del siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm06pas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvHH8FyykrpljB68E3oxG6sB8F_mqE-H9hDJHnOW51G-Cg?e=AXhhOf

A los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales⁵ se enviará

⁴ Plataforma digital autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura y que será usada por el despacho para realizar las audiencias virtuales que se programen.

⁵ En el evento que aún no se haya reportado el respectivo correo electrónico o que se haya modificado el mismo, será obligación del apoderado informar dicho cambio, **por lo menos con tres días hábiles de anticipación**, a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra en el siguiente link: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi2NV6NOGITOpVRT5UcNgnJUQ05GQTRJSzdMWVE1RE01RFFROEFKJfKtI4u>

link mediante el cual podrán ingresar a la reunión para el desarrollo de la audiencia. Se recuerda que las instrucciones para ingresar a la plataforma LIFESIZE y realizar la audiencia se encuentra en el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES** del Juzgado y en el video tutorial que se mencionó con antelación, documentos que deberán consultarse de forma previa por todas las personas que vayan a ser parte de la diligencia judicial.

Las comunicaciones o documentos a remitir al Despacho deberán enviarse al correo electrónico **adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Tal está dispuesto en el respectivo protocolo para audiencias virtuales dispuesto por el Juzgado.

Asimismo, se recuerda que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., de tal suerte que todo documento aportado después de finalizado dicho horario se tendrá por recibido al día siguiente.

SEXTO.- NOTIFICAR por intermedio de Secretaría la presente decisión conforme lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARINO CORAL ARGOTY
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Me permito dar cuenta al Señor Juez del presente asunto informando que, conforme a lo ordenado en el auto del 26 de marzo del 2021 y auto del 30 de abril de 2021, se libraron los oficios respectivos y los mismos se remitieron a las entidades requeridas, por lo que mediante correos electrónicos allegados al despacho el 15 de abril de 2021 y, 25 y 28 de mayo de 2021 se allegaron respuestas a los requerimientos y pruebas documentales pendientes dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

CARMEN ALICIA ESCOBAR CORAL
SECRETARIA

JDR



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
PASTO - NARIÑO

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 52-001-33-33-006-2017-00251-00
Demandantes : WILLIAM HERNAN ARCINIEGAS Y OTROS
Demandados : HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO – CLINICA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA

San Juan de Pasto, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

I. Visto el informe secretarial que antecede y efectuada la revisión pertinente se tiene que, en efecto, mediante correo electrónico del 25 de mayo de 2021, la Administradora de Riesgos Laborales SURA, allegó un dictamen de calificación de porcentaje de pérdida de capacidad laboral del señor WILLIAM HERNAN ARCINIEGAS emitido por dicha entidad, así como el dictamen de pérdida de capacidad laboral de la mencionada persona, expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Así las cosas, se pondrá en conocimiento de las partes las pruebas allegadas para que conozcan los documentos aportados con anterioridad a la

realización de la audiencia de pruebas donde se incorporará la prueba al plenario.

II. Por otra parte, mediante mensaje allegado al correo electrónico de este despacho el día 15 de abril de los corrientes, la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO presentó respuesta al requerimiento ordenado mediante auto del 26 de marzo de 2021, aduciendo no contar dentro de su portafolio de servicios con la especialidad en infectología. Asimismo, mediante correo electrónico del 28 de mayo de 2021, la apoderada de la parte demandante allegó a este despacho la respuesta proferida por parte del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E., frente al requerimiento de igual naturaleza consignado en el mencionado auto, informando no contar con personal suficiente para cumplir con la realización del peritaje técnico ordenado por este despacho judicial.

III. Teniendo en cuenta que a la fecha aún no se cuenta con profesional que rinda dictamen en el presente asunto, se requerirá a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA -SEDE BOGOTA-, y a la UNIVERSIDAD DEL ROSARIO -SEDE BOGOTA- a fin de que se sirvan informar si cuentan con médico especialista en infectología que pueda llevar a cabo el dictamen pericial decretado en el presente asunto consistente en determinar, previa revisión, estudio y análisis de las pruebas documentales que obran en el plenario y previa valoración del señor WILLIAM HERNAN ARCINIEGAS si en el caso referido se cumplieron los protocolos médicos correspondientes al caso específico del paciente y se verifique el grado de cumplimiento de los criterios administrativos y clínicos normalizados por la dirección de la institución y se evalúe la calidad del proceso de atención, decisión que deberá comunicarse por intermedio del apoderado judicial de la parte demandante, pues no se ha dado respuesta a los requerimientos del Juzgado, en el evento que las instituciones oficiadas cuenten con dicho profesional, deberán informarlo al Juzgado, junto con los datos del profesional escogido. Se advierte que la prueba estará a cargo de la parte demandante. Ofíciense e insértense los datos y advertencias de ley.

El perito designado podrá acceder al expediente digitalizado para rendir su dictamen y, de ser el caso, la parte demandante deberá colaborar con el perito haciendo entrega de los documentos u otros requerimientos que realice el perito para rendir su dictamen, el mismo se deberá rendir en un término de 10 días contados a partir de la aceptación del cargo, para lo cual cuenta con cinco (5) días, a partir del recibo de la comunicación.

Se advierte que el perito deberá asistir a la audiencia de pruebas que se adelantará de manera virtual, para efectos de fijar fecha y hora para la realización de la diligencia en mención se deberá contar con el dictamen decretado.

Por Secretaría se librarán los oficios pertinentes; no obstante, se advierte a la apoderada judicial de la parte demandante en favor de quien se decretó la prueba pericial que, de conformidad con lo estipulado en el numeral 8vo. del art. 78 del C.G.P., debe realizar los trámites pertinentes a fin de que la prueba se lleve a cabo, so pena de tener por desistida.

IV. Por otra parte, en la audiencia inicial se decretaron los testimonios de las siguientes personas: OSCAR ANDRES BILBAO NARVAEZ, VICENTE PAUL REALPE PANTOJA y ALVARO GONZALO ORTEGA (testigos de la parte demandada), por lo que le corresponde a la parte interesada lograr su comparecencia a la audiencia de pruebas.

En ese orden de ideas, corresponde fijar fecha y hora para la realización de la audiencia pública de pruebas, misma que, atendiendo a la actual pandemia mundial, a las normas expedidas por el Gobierno Nacional y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, deberá programarse de forma virtual.

Para el adecuado, eficaz y célere trámite de las audiencias que se realicen por parte de este Juzgado, se ha elaborado un **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES**, que se constituye en una guía práctica y pertinente que observará el Despacho para garantizar el derecho al acceso a la administración de

justicia para todos los usuarios de esta célula judicial. El referido protocolo podrá ser consultado en el micrositio web del Juzgado¹ y en el siguiente hipervínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm06pas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbsVJuN4Kh9HjJmRjGxjppoBCtjzTk3wva8IKb7UV-g0bA?e=cHa3cC

A su vez, se ha dispuesto un video para que pueda ser observado por las partes y sus apoderados, en el que se instruye sobre el ingreso a la plataforma **LIFESIZE**,² mismo que puede observarse en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm06pas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcC-7s7XXYRAtxIYJRQdjngBa8Dk8EgRwOxl3PZJr43c3Q?e=TKq1ox

De igual forma, los sujetos procesales podrán ingresar al expediente digitalizado a través del siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/adm06pas_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20SEXTO%20ADMINISTRATIVO%20ORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20PASTO/2.%20EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Reparaci%C3%B3n%20Directa/520013333006201700251?csf=1&web=1&e=lxlsDh

Conforme a lo expuesto, a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales³ se enviará link mediante el cual podrán ingresar a la

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-pasto/446>

² Plataforma digital autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura y que será usada por el despacho para realizar las audiencias virtuales que se programen.

³ En el evento que aún no se haya reportado el respectivo correo electrónico o que se haya modificado el mismo, será obligación del apoderado informar dicho cambio, **por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la realización de la audiencia**, a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra en el siguiente link:

reunión para el desarrollo de la audiencia. Se recuerda que las instrucciones para ingresar a la plataforma LIFESIZE y realizar la audiencia se encuentra en el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES** del Juzgado y en el video tutorial que se mencionó con antelación, documentos que deberán consultarse de forma previa por todas las personas que vayan a ser parte de la diligencia judicial.

Con todo, pondrá en conocimiento de las partes los documentos aportados al expediente hasta la fecha y se les instará para que se remitan al correo electrónico del despacho las pruebas pendientes de recaudo, mismas que deberán aportarse antes de la realización de la audiencia pública de pruebas y en los términos de la Circular Externa CSJNAC20-36 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, la cual puede ser consultada en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2321243/40378067/CIRCULAR+EXTERNA+CSJNAC20-36+DIRECTRICES+PARA+LA+PRESENTACION+DE+DEMANDAS+Y+DOCUMENTOS+DIGITALES.pdf/96e94c85-1f2f-4002-b3db-90da6f9ba0aa>

Las comunicaciones o documentos a remitir al Despacho deberán enviarse al correo electrónico adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal y como está dispuesto en el respectivo protocolo para audiencias virtuales dispuesto por el Juzgado.

Asimismo, se recuerda que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04.00 p.m., de tal suerte que todo documento aportado después de finalizado dicho horario se tendrá por recibido al día siguiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,**

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi2NV6N0GItOpVRT5UcNgnJUQ05GQTRJSzdMWVE1RE01RFFROEFKUjFKTi4u>

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER en conocimiento de las partes la prueba allegada al plenario hasta la fecha, la cual puede ser observada en el expediente digitalizado cuyo link se encuentra en el presente auto.

SEGUNDO.- SOLICITAR atentamente la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA -SEDE BOGOTA-, y a la UNIVERSIDAD DEL ROSARIO -SEDE BOGOTA-, para que se sirvan informar si cuentan con médico especialista en infectología que pueda llevar a cabo el dictamen pericial decretado en el presente asunto consistente en determinar, previa revisión, estudio y análisis de las pruebas documentales que obran en el plenario y previa valoración del señor WILLIAM HERNAN ARCINIEGAS, (i) si se cumplieron los protocolos médicos correspondientes al caso específico del paciente; (ii) se verifique el grado de cumplimiento de los criterios administrativos y clínicos normalizados por la dirección de la institución; (iii) se evalúe la calidad del proceso de atención. Esta decisión deberá comunicarse por intermedio del apoderado judicial de la parte demandante, en el evento que la institución oficiada cuente con dicho profesional, deberá informarlo al Juzgado, junto con los datos del profesional escogido. Se advierte que la prueba estará a cargo de la parte demandante. Oficiese e insértese los datos y advertencias de ley.

El perito designado podrá ingresar al expediente digitalizado a través del link consignado para el efecto dentro del presente auto.

El dictamen pericial deberá remitirse en archivo PDF, únicamente al buzón electrónico del Juzgado: adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial establecido en el Circuito Judicial de Pasto, esto es, de lunes a viernes de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., razón por la cual, todo documento aportado después de finalizado dicho horario se tendrá por recibido al día siguiente.

TERCERO.- SEÑALAR el día **TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el art. 181 del CPACA.

CUARTO.- La parte interesada procurará la comparecencia de los testigos OSCAR ANDRES BILBAO NARVAEZ, VICENTE PAUL REALPE PANTOJA y ALVARO GONZALO ORTEGA a la audiencia de pruebas.

QUINTO.- Las partes **DEBEN** consultar el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES DEL JUZGADO** en el siguiente hipervínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm06pas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbsVJuN4Kh9HjJmRjGxjppoBCtjzTk3wva8IKb7UV-g0bA?e=cHa3cC

Se ha dispuesto un video para que sea observado por las partes en el que se instruye sobre el ingreso a la plataforma **LIFESIZE**, mismo que puede observarse en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm06pas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcC-7s7XXYRAtxIYJRQdjngBa8Dk8EgRwOxi3PZJr43c3Q?e=TKq1ox

De igual forma, los sujetos procesales podrán ingresar al expediente digitalizado a través del siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/adm06pas_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20SEXTO%20ADMINISTRATIVO%20ORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20PASTO/2.%20EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Reparaci%C3%B3n%20Directa/520013333006201700251?csf=1&web=1&e=lxlsDh

A los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales se enviará link mediante el cual podrán ingresar a la reunión para el desarrollo de la audiencia, las instrucciones para ingresar a la plataforma LIFESIZE y realizar la audiencia se encuentra en el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES DEL JUZGADO**, documentos que, como se dijo, se debe consultar previamente.

Las comunicaciones o documentos a remitir al Despacho deberán enviarse al correo electrónico adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co (los mensajes de datos enviados al correo electrónico jadmin06pso@notificacionesrj.gov.co no serán válidos, ni se tendrán en cuenta porque este buzón electrónico solo es usado para notificar pero no para recibir documentos), tal y como está dispuesto en el respectivo protocolo para audiencias virtuales dispuesto por el Juzgado.

Asimismo, se recuerda que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., de tal suerte que todo documento aportado después de finalizado dicho horario se tendrá por recibido al día siguiente.

Los escritos y memoriales se enviarán al expediente observando los requisitos previstos en la Circular Externa CSJNAC20-36 de 14 de agosto de 2020, expedida por Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

SEXTO.- NOTIFICAR por intermedio de secretaría la presente decisión conforme lo dispuesto en el art. 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARINO CORAL ARGOTY
JUEZ